



Resolución Gerencial Regional

Nº 057-2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 120078 que contiene el recurso de Apelación con Registro Nº 16277 que presenta el administrado Elvis Ricardo Zambrano Granda en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0031-2018-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0031-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 06 de Febrero del 2018, se declara improcedente la solicitud de registro Nº 120078 sobre revalidación de licencia de conducir Nº H41427405 de Don Elvis Ricardo Zambrano Granda y se ordena remitir copia de la resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante escrito de registro Nº 16277 el administrado presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0031-2018-GRA/GRTC-SGTT del 06 de Febrero del 2018, alega que realizó su trámite de licencia antes de la comisión de la infracción misma que no había quedado consentida y esta Gerencia ha considerado que el 03 de Octubre del 2014 el administrado ha cometido la infracción A01 señalando que es aplicada de forma retroactiva por tanto resulta nula de pleno derecho la RSG Nº 0031-2018-GRA/GRTC-SGTT;

Que, del análisis se tiene que al administrado se le levanta papeleta de infracción Nº 292403 el 24.SET.2014 por haber cometido la infracción M03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" por lo que recibe como sanción no pecuniaria la inhabilitación para obtener licencia por 3 años, sanción que se impuso mediante Resolución Sub Gerencial Nº 30839-2016-MPA/SGFA de la Municipalidad de Arequipa en la que se menciona como fecha de inicio de sanción 24.SET.2014 y fecha de fin 24.SET.2017;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Artículo 322º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, establece "Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o de la Policía Nacional del Perú, según corresponda... la información se debe ingresar de forma diaria y permanente...";

Que, el Artículo 329º del mismo cuerpo legal establece "Inicio de procedimiento sancionador al conductor: Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la



Resolución Gerencial Regional

Nº 057 -2018-GRA/GRTC

entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor", del mismo modo el Artículo 340º sobre Actualización del registro nacional de sanciones establece "La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción ...".

Que, el Artículo 317º del Reglamento Nacional de Tránsito, establece "Sanción por tramitación y obtención de licencia de conducir que se encuentre suspendida o cancelada: Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por la persona cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla", para lo cual establece como sanción "Si la licencia de conducir estuviera cancelada o el conductor estuviere inhabilitado la sanción será la inhabilitación definitiva para el conductor".

Que, considerando que la fecha de imposición de la papeleta al administrado fue el 24.SET.2014 se entiende que el administrado con pleno conocimiento de la comisión de esta infracción, presentó, según el Sistema de Trámites de Licencias de la GRTC, su solicitud de licencia nueva el 26.SET.2014 esto es dos días después de la comisión de la infracción M03, y la licencia fue expedida el 03.OCT.2014 y es con resolución de sanción de la Municipalidad de Arequipa que se ordena inhabilitar al administrado para tramitar una licencia desde el 24.SET.2014 hasta el 24.SET.2017, por lo que se entiende que no correspondía expedir la licencia nueva;

Por tanto, esta entidad debe sujetarse a las disposiciones de la municipalidad en cuanto a las sanciones a los infractores de las normas de tránsito es así que en obediencia a lo que ordena la Resolución Sub Gerencial N°30839-2016-MPA/SGFA que emite la Municipalidad de Arequipa que impuso como sanción la inhabilitación para obtener nueva licencia, se dispuso mediante la resolución ahora impugnada, se declare la nulidad de licencia de conducir puesto que fue tramitada y otorgada durante la etapa de sanción, no correspondiendo entonces que se proceda al trámite menos a la entrega de licencia alguna y es en obediencia a la normativa antes señala que ante la posibilidad de existir infracción pendiente de sanción, se debe poner en conocimiento de la Municipalidad



Resolución Gerencial Regional

Nº 057 -2018-GRA/GRTC

los hechos, siendo esta quien determinará si existió nueva infracción y por tanto si corresponde y es posible que la Municipalidad imponga sanción al administrado;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Informe N° 146-2018-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Elvis Ricardo Zambrano Granda contra la Resolución Sub Gerencial N° 0031-2018-GRA/GRTC-SGTT, del 06 de Febrero del 2016, emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por lo que se **CONFIRMA** la citada resolución dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

22 MAR. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edmundo Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

E.C.2018
E.I.D.